



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL RCE
Radicado : 2021-00155-00
Demandante : JOSE DANIEL MARIN RENDON, ROSALBA DURANGO CAÑAS.
Demandado : LILIANA MARIA RODAS ZAPATA, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 14 de septiembre de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El señor **JOSE DANIEL MARIN RENDON y ROSALBA DURANGO CAÑAS**, a través de apoderado judicial, presentan demanda verbal de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, contra la señora **LILIANA MARIA RODAS ZAPATA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Revisada y estudiada la demanda, este Despacho judicial observa que la misma cumple con los requisitos formales, razón por la cual este juzgado dispone admitirla, y es competente para conocer de ella.

De otra parte, respecto del amparo de pobreza solicitado por los demandantes, considera este juzgador que es procedente, y en tal virtud de conformidad con lo previsto en el art. 151 y ss del C. G. del P., este despacho judicial concede el amparo de pobreza a **JOSE DANIEL MARIN RENDON y ROSALBA DURANGO CAÑAS**, por cuanto que en el mismo memorial obrante a folio 207 del archivo PDF del numeral 001 del expediente digital que contiene la demanda y anexos, está consagrada la manifestación bajo la gravedad de juramento de la incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para la propia subsistencia.

Igualmente, el art. 154 ibidem, señala como efecto del amparado por pobre, la no obligación de prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de

auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y la no condena en costas, este despacho procederá a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas obrante a folio 12 del numeral 001 del expediente digital que contiene la demanda y anexos.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por **JOSE DANIEL MARIN RENDON y ROSALBA DURANGO CAÑAS**.

SEGUNDO NOTIFIQUESE a la parte demandada el presente proveído en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o de conformidad al artículo 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

TERCERO: CORRASE TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme al artículo 369 del C.G.P., para su pronunciamiento.

CUARTO: CONCEDASE a **JOSE DANIEL MARIN RENDON y ROSALBA DURANGO CAÑAS**, el AMPARO DE POBREZA solicitado dentro de las presentes actuaciones.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda respecto de los siguientes bienes:

- Inscribáse la demanda en el certificado del vehículo de placas FHK-925 registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Envigado, de propiedad de la parte demandada LILIANA MARIA RODAS ZAPATA. Líbrese el oficio correspondiente.
- Inscribáse la demanda en la matrícula mercantil de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con el NIT No. 890903407-9. Líbrese el oficio correspondiente.

Líbrese los oficios correspondientes, con la advertencia que la medida de inscripción de demanda solo es procedente siempre y cuando el bien pertenezca al demandado, conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 591 del C. G. del P., parte final.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado HERNAN DARIO DEVERA RUEDA, identificado con la C.C. No. 91.541.821 y T.P. No. 210.319 del C. S. de la j., como apoderado judicial de **JOSE DANIEL MARIN RENDON y ROSALBA DURANGO CAÑAS**, conforme al poder que le fue conferido obrante a folio 209 del archivo PDF del numeral 001 del expediente digital.

NOTIFIQUESE.



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.